

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email:[j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Tres(3) de Marzo de 2022

Auto Interlocutorio. No. 113

Expediente No: 19001-33-33-006202100192-00  
Demandante: CARLOS ANDRES BUITRAGO PEREZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por Auto I No. 570 del 03 de noviembre de 2021, se <sup>1</sup>dispuso inadmitir la demanda, por la siguiente razón:

1. Proposición jurídica a demandar, el apoderado de la parte actora solicita la nulidad del acto administrativo No. 2021311000952231: MDN- CGFM-COEJCJ- SECEJ- JEMGF- COPDER- DIPER 1.1 del 10 de mayo de 2021, por lo tanto se le pidió que individualizara el acto administrativo que se pretendía demandar y consecuentemente el debido restablecimiento, manifestando con claridad las normas que pretende se inapliquen y su correspondiente concepto de violación en la reliquidación del salario y prestación por concepto de subsidio familiar.

-DE LA SUBSANACION

El día 17 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, precisa el contenido del acto administrativo a demandar a su como el criterio de violación de la normas que considera trasgredida y la jurisprudencia que considera fundamenta el derecho a la reliquidación del salario y en especial el subsidio familiar. conforme a lo ordenado por el despacho.

---

<sup>1</sup> Documento 05 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento 08 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100192-00  
Demandante: CARLOS ANDRES BUITRAGO PEREZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

En el presente asunto, la conciliación prejudicial no es obligatoria como requisito de procedibilidad por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes (FL 02), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (FL 03), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (FL 04), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (FL 09), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (FL 09) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (FL 10).<sup>3</sup>

Frente al fenómeno de la caducidad el despacho difiere su resolución hasta cuando tenga mayores elementos de juicio para considerar si la prestación que demanda tiene o no el carácter de prestación periódica.

Por lo antes expuesto,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, entidades demandadas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080

---

<sup>3</sup> Documento 02 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100192-00  
Demandante: CARLOS ANDRES BUITRAGO PEREZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

Conforme el artículo 175 parágrafo 1. Se impone la carga al apoderado de la entidad demandada de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y en especial lo relacionado con la liquidación del subsidio familiar, cuya reliquidación pretende el actor. Se allegará la hoja de servicios en donde conste si el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO PEREZ, se encuentra vinculado a la Institución.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Expediente No: 19001-33-33-006202100192-00  
Demandante: CARLOS ANDRES BUITRAGO PEREZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES BUITRAGO PEREZ identificado con C.C. No. 9.770.271 portador de la Tarjeta Profesional No. 218.976 del C.S. de la J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a (FL 01- Doc. 03 del expediente).

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante, [valencortcali@gmail.com](mailto:valencortcali@gmail.com)- [duverneyvale@hotmail.com](mailto:duverneyvale@hotmail.com) y al correo de notificación judicial de la entidad demandada:

[notificaciones.bogota@minidefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@minidefensa.gov.co) ,  
[notificaciones.popayan@minidefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@minidefensa.gov.co) , [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co) ,  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

HA/C

Expediente No: 19001-33-33-006202100192-00  
Demandante: CARLOS ANDRES BUITRAGO PEREZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO